

AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS” INSURGENTES

CONTENIDO

Considerandos

Cláusulas

Título Primero. Disposiciones Generales.

- Objeto.
- Glosario.
- Recorridos.
- Marco Normativo.
- Regulación por **METROBÚS**.
- Participación de **METROBÚS**.
- Exclusividad.
- Vigencia y Prórroga.
- Modalidad del Servicio.
- Operación Coordinada e Incremento en la Oferta.

Título Segundo. Derechos y Obligaciones de “RTP”.

- Derechos.
- Obligaciones.

Título Tercero. Condiciones de Operación.

- Parque Vehicular.
- Operación del Servicio.
- Personal de “RTP”.
- Plan de Gestión Ambiental.

Título Cuarto. Administración de los Recursos del Sistema.

- Tarifa al Usuario.
- Concentración de Recursos.

Título Quinto. Seguros.

- Seguro de Responsabilidad.

Título Sexto. Inspección, Verificación y Supervisión.

- Inspección y Verificación
- Supervisión

Título Séptimo. Deducciones, Caducidad y Revocación de la Autorización.

Disposiciones Diversas.

ANEXOS

1. Características y Especificaciones Técnicas de los Autobuses Articulados.
2. Manual de Revisión Técnica de Autobuses Articulados.
3. Manual de Imagen del Sistema.
4. Especificaciones del Sistema de Peaje y Control de Accesos.

5. Estructura de costos de R.T.P.

AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS” INSURGENTES

FRANCISCO GARDUÑO YÁNEZ, Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 28 antepenúltimo párrafo, 122 apartado C, base segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción II, 12 fracciones I, II, IV y VI, 52, 67 fracciones II, III y XXXI, 87, 93 y 115 fracciones VI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 5, 12, 15 fracción IX, 16 fracción IV, 31 fracciones XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 3, 4 párrafo primero, 7 fracciones I, III, XIII, XIV, XXI, XXX, XXXIV, XLV, XLVII y XLVIII de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1, 6, 7 fracción IX y 26 fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 17, 18 fracción III, 23, 39 fracción III, 40 fracción I, 69 fracción IV, 72 y 73 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; en el “Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal”; el “Aviso por el que se aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes”; “Acuerdo por el que se Delega en el Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Facultad para Emitir Declaratorias de Necesidad para Concesionar la Prestación de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros y de Carga en el Distrito Federal” y la “Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes” publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre, 1 de octubre, 25 de octubre y 12 de noviembre del 2004 respectivamente, y,

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 24 de septiembre del 2004, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado “Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal” el cual aprueba el establecimiento de corredores de transporte y define sus características de operación, que implican la aplicación de nuevas tecnologías y el mejoramiento del medio ambiente.
2. Que con fecha 1 de octubre del 2004, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del **Corredor de Transporte Público de Pasajeros “METROBÚS” Insurgentes**, el cual establece el confinamiento del carril izquierdo de cada sentido de la Avenida de Los Insurgentes, en el tramo comprendido entre Indios Verdes y la intersección con el Eje 10 Sur, con una longitud aproximada de 19.4 kilómetros, para uso exclusivo del transporte público de pasajeros.
3. Que con fecha 6 de octubre del 2004, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el resultado del Estudio Técnico que Contiene el Balance Entre la Oferta y la Demanda de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en la Avenida de Los Insurgentes del Distrito Federal, el cual concluye que:
 - El Corredor Insurgentes registra una sobreoferta de servicio de transporte público colectivo de pasajeros, con valores de ocupación del orden del 55% de la capacidad disponible, lo que implica un exceso de parque vehicular en operación, compuesto de unidades de mediana y baja capacidad que generan saturación de la vialidad y una baja eficiencia en la captación de usuarios.
 - Se requiere ajustar la oferta de transporte, reduciendo el número de unidades en operación, sustituyendo el parque vehicular actual por unidades de mayor capacidad, suficientes para atender la demanda del Corredor, estimada en condiciones actuales en 250,900 usuarios.

- Así mismo, es necesario mejorar la velocidad de operación, con objeto de obtener un mayor aprovechamiento de la capacidad vial, lo que implica la necesidad de adecuar la infraestructura de la Avenida de Los Insurgentes, también con el objeto de brindar al usuario un servicio de calidad y seguridad. Para lograr esto es necesario mejorar tecnológicamente la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la Avenida de Los Insurgentes, introducir modificaciones al esquema organizacional de los prestadores del servicio que favorezcan el aprovechamiento de los recursos (tiempo, espacio, energía, etc.) y en consecuencia un aumento en la calidad de vida de la población.
4. Que con fecha 25 de octubre del 2004 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se Delega en el Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Facultad para Emitir Declaratorias de Necesidad para Concesionar la Prestación de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros y de Carga en el Distrito Federal” conforme al acuerdo del Gabinete de Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Distrito Federal. Con fecha 28 de octubre de es mismo año, por acuerdo del Gabinete Permanente de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Distrito Federal, se autorizó al Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad a expedir la declaratoria de necesidades para el otorgamiento a particulares de la concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros “METROBÚS” Insurgentes.
 5. Que con base en los resultados de los estudios técnicos realizados, con fecha 12 de noviembre del 2004, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la “Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes”, del que se desprende, de su punto quinto, el otorgamiento de una autorización al Organismo Público Descentralizado Red de Transporte de Pasajeros, que actualmente presta el servicio en la Avenida de Los Insurgentes.
 6. Que con fecha 7 de enero de 2000 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se crea la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Transportes y Vialidad.
 7. Que con fecha 9 de marzo del 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado METROBÚS”, cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, con las facultades que para el efecto le confiere la cláusula cuarta del Decreto de Creación.
 8. Que en cumplimiento de lo que establecen los puntos tercero, inciso c) y sexto, numeral 5 de la Declaratoria de Necesidades, RTP y “Corredor Insurgentes, S.A. de C.V.”, constituyeron el “Fideicomiso para la Administración de los Recursos del Corredor Insurgentes de la Ciudad de México” con “Banca Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Financiera”.
 9. Que la Lic. Luz Elena González Escobar, fue nombrada Directora General del Organismo Público descentralizado Red de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal, el 1 de agosto de 2003, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con base en lo anterior la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su titular el **Lic. Francisco Garduño Yáñez**, otorga a:

EI ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL.

(En adelante RTP);

AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS METROBUS INSURGENTES

Conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- La presente Autorización tiene como objeto, autorizar y regular la prestación del servicio de transporte público de pasajeros por parte de “RTP” en el “Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes”; y se origina en la prestación autorizada del servicio público de pasajeros en la Av. de Los Insurgentes.

SEGUNDA.- Para los efectos de la presente Autorización se entenderá por:

- SISTEMA.- Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Insurgentes.
- METROBÚS.- Organismo Público Descentralizado Metrobús.
- LA SECRETARÍA.- Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.
- EL CONCESIONARIO.- Corredor Insurgentes, S. A. de C.V.
- LEY.- Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.
- RTP.- Organismo Público Descentralizado Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.
- FIDEICOMISO.- Fideicomiso para la Administración de los Recursos del Corredor Insurgentes de la Ciudad de México.
- REGLAS DE OPERACIÓN.- Normas, políticas y procedimientos establecidos por “METROBÚS” que deberá observar “RTP” para la adecuada y eficiente prestación del servicio en el sistema.

TERCERA.- La Autorización que se otorga ampara la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el “SISTEMA”, con los orígenes y destinos que se establecen a continuación, que incluyen el traslado en vacío para cerrar el circuito en las terminales ubicadas al norte en el Centro de Transferencia Modal Indios Verdes y al sur en la intersección con el Eje 10 Sur. Origen – destino, Indios Verdes - Eje 10 Sur e Indios Verdes - Glorieta de Insurgentes.

CUARTA.- La Autorización otorgada se sujetará a lo dispuesto por la LEY, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables, así como a lo dispuesto por la presente Autorización.

QUINTA.- Conforme a las facultades que le confiere su decreto de creación, METROBÚS tendrá a su cargo la planeación, administración, supervisión y control del SISTEMA, así como el establecimiento de las normas y políticas de operación a las cuales deberá sujetarse “RTP” para el cumplimiento del objeto de la Autorización.

“METROBÚS”, emitirá y publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal las Reglas de Operación correspondientes.

SEXTA.- “METROBÚS” obtendrá por concepto de su participación en la planeación, administración y control de la operación del sistema, una parte de los recursos económicos generados por la prestación del servicio en el mismo, durante la vigencia de la Autorización, equivalente al 5.6% del total de los recursos que se capten en el fondo principal del FIDEICOMISO.

Así mismo, “METROBÚS” dispondrá mensualmente de \$966,000.00 (novecientos sesenta y seis mil pesos), con cargo a los recursos del fondo principal del “FIDEICOMISO”, por concepto de servicios conexos necesarios para la prestación del servicio, que de manera enunciativa, más no limitativa cubrirá el costo del consumo de energía eléctrica, agua, limpieza, mantenimiento y vigilancia de las estaciones. Este monto se actualizará el primero de enero de cada año, con base en el índice que establece la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA, para el ajuste del pago por kilómetro a “RTP”.

“METROBÚS” podrá recibir otros ingresos sobre actividades colaterales generadas por la naturaleza del sistema, incluyendo la venta de imagen, el uso de la marca “METROBÚS” y publicidad en estaciones.

SÉPTIMA.- La Autorización no concede exclusividad a “RTP” sobre los recorridos, instalaciones e infraestructura pública que utilice para la prestación del servicio.

OCTAVA.- La Autorización que se otorga tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del 19 de junio de 2005, fecha en que “RTP” deberá iniciar la prestación del servicio; y con fecha de término del 18 de junio de 2015.

La vigencia de la Autorización podrá prorrogarse hasta por un periodo igual en términos del artículo 35 de la LEY, atendiendo también las siguientes condiciones:

- a) La valoración que realice “METROBÚS” con base en el desempeño de “RTP” durante los 10 años de operación con respecto al cumplimiento de las Reglas de Operación.
- b) Que persista la necesidad de servicio en el SISTEMA y que “RTP” se encuentre en condiciones de satisfacer dicha necesidad.
- c) Que “RTP” cuente con la capacidad económica y técnica para continuar prestando el servicio.

NOVENA.- El servicio de “RTP” se prestará en la modalidad de Corredor de Transporte, conforme a las disposiciones de los avisos siguientes: “Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal”, “Aviso por el que se aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes” y la “Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre, 1 de octubre y 12 de noviembre del 2004 respectivamente.

DÉCIMA.- “RTP” prestará el servicio en el “SISTEMA”, de manera conjunta y coordinada con “EL CONCESIONARIO”, en una proporción de un autobús a tres respectivamente, esto es un parque vehicular de 20 autobuses del primero y 60 del segundo, en cumplimiento de lo que establecen las cláusulas tercera, inciso g) y quinta de la Declaratoria de Necesidad publicada el 12 de noviembre del 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En el caso de requerirse una mayor oferta de servicio en el “SISTEMA”, “RTP” y “EL CONCESIONARIO” tendrán preferencia para cubrir este aumento, en la proporción que establece el párrafo anterior. “METROBÚS” presentará a la “SECRETARÍA”, el estudio técnico que justifique y cuantifique la mayor necesidad de servicio, así como la asignación del incremento en la oferta en su caso, conjuntamente con la solicitud de “RTP” y/o “EL CONCESIONARIO”, misma que deberá contener los requisitos que establezcan la “LEY” y sus reglamentos para tal efecto.

En caso de que “EL CONCESIONARIO” manifieste su imposibilidad o falta de interés para cubrir el incremento dictaminado por la “SECRETARÍA” o, en su caso, omita manifestarse al respecto, “RTP” asumirá en su totalidad el incremento en la oferta de servicio y la proporción se restablecerá en futuros incrementos de la oferta, siempre y cuando “EL CONCESIONARIO” manifieste su interés y cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto.

TÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE “RTP”

DERECHOS.

DÉCIMA PRIMERA.- La presente Autorización confiere a “RTP” los derechos siguientes:

1. Prestar el servicio de transporte público de pasajeros en los recorridos y condiciones de operación que establece la presente Autorización y conforme a las normas, políticas y procedimientos de operación que establezca METROBÚS en las Reglas de Operación.
2. Utilizar la infraestructura pública asignada al SISTEMA, consistente en
 - Las terminales establecidas en el Centro de Transferencia Modal “Indios Verdes”, en la Glorieta de Insurgentes, como terminal intermedia, y la terminal, La Palma, ubicada en el tramo comprendido entre las intersecciones con Rey Cuauhtémoc y Altamirano.
 - Las 33 estaciones intermedias distribuidas a lo largo de la Avenida de Los Insurgentes y la terminal intermedia de la Glorieta de Los Insurgentes.

- Los carriles confinados que se ubican al centro de la Avenida de Los Insurgentes, en los sentidos norte y sur, en el tramo comprendido de Indios Verdes a la Intersección del Eje 10 Sur, que incluyen el traslado en vacío para cerrar el circuito en las terminales ubicadas al norte en el Centro de Transferencia Modal Indios Verdes y al Sur en la Intersección con el Eje 10 Sur.
- Bases y lanzaderas, que deberán estar autorizadas por la Secretaría de Transportes y Vialidad, cuyas ubicaciones y capacidad se relaciona a continuación:
 - A) Base de servicio ubicado en el Eje 10 Sur y Av. de los Insurgentes con tres espacios para autobús articulado.
 - B) Base de servicio ubicado en el Centro de Transferencia Modal, Indios Verdes. con ocho espacios para autobús articulado
 - C) Base de servicio ubicado en la Glorieta de Insurgentes con dos espacios para autobús articulado
 - D) Lanzadera en la Calle de Oaxaca seis espacios para autobús articulado.
 - E) Lanzadera en Av. de los Insurgentes y gaza de incorporación a San Jerónimo con tres espacios para autobús articulado.

“RTP” utilizará esta infraestructura de manera conjunta y coordinada con “EL CONCESIONARIO”, observando lo que establezcan las Reglas de Operación que emita “METROBÚS”.

OBLIGACIONES.

DÉCIMA SEGUNDA.- “RTP” deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio de transporte público de pasajeros que se otorga en la presente Autorización, conforme a las disposiciones de la LEY, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables; así como las que establece la presente Autorización y las Reglas de Operación que establezca METROBÚS.
- b) Previamente al inicio de la prestación del servicio deberá constituir y mantener vigente hasta el término de la Autorización un Fideicomiso que concentrará los recursos que genere el pago que los usuarios realicen para acceso al sistema.
- c) Adquirir en propiedad y mantener en condiciones óptimas de operación 20 autobuses articulados para la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto por las cláusulas tercera, inciso g) y cuarta de la Declaratoria de Necesidad y a las especificaciones que establece el Anexo 1.
- d) A través del Fideicomiso señalado en el inciso b) celebrar y mantener vigente hasta el término de la Autorización un contrato para establecer un sistema de prepago, que recaude los recursos generados por la prestación del servicio que se autoriza, los deposite en dicho Fideicomiso a que se refiere el inciso b) de esta cláusula y controle el acceso al servicio, mediante equipos de peaje instalados en las estaciones y terminales del “SISTEMA”, así como la expedición y venta de la tarjeta de acceso al mismo.
- e) Contratar y mantener vigente la póliza de seguro del viajero y de responsabilidad civil que cubra de manera amplia al total de los pasajeros que transporta el autobús articulado, conforme a su capacidad autorizada, así como los daños y perjuicios a terceros en su bienes y/o personas.
- f) Dar mantenimiento al parque vehicular y demás equipos e instalaciones afectas a la prestación del servicio, para lo cual deberán contar con un Programa Anual de Mantenimiento, el cual deberá presentar anualmente a “LA SECRETARÍA” y a “METROBÚS” para conocimiento y supervisión respectivamente.
- g) Llevar un registro de las actividades desarrolladas con motivo de la prestación del servicio, y entregar a “METROBUS”, los informes que requiera para la administración y operación del SISTEMA y verificación del cumplimiento de las obligaciones de “RTP”.
- h) “RTP” deberá cumplir oportunamente con todos los trámites que establecen las normas aplicables en materia de transporte público de pasajeros y ambientales del Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO. CONDICIONES DE OPERACIÓN

PARQUE VEHICULAR

DÉCIMA TERCERA.- “RTP” deberá adquirir en propiedad y mantener disponible un parque vehicular total integrado por 20 autobuses articulados, de los cuales deberá mantener disponibles cuando menos el 95%, equivalente a 19 autobuses, para cubrir los requerimientos del Plan de Operación del Servicio; el 5% restante, equivalente a 1 autobús articulado, lo de deberá tener como reserva para cubrir el mantenimiento y otras eventualidades.

En todo momento “RTP” deberá administrar su parque vehicular sujetándose al Plan de Operación del Servicio y Reglas de Operación que establezca METROBUS para atender la demanda del SISTEMA.

El parque vehicular requerido y las condiciones de operación podrán modificarse previa autorización de “LA SECRETARÍA”, para lo cual “RTP” a través de METROBÚS presentará el estudio técnico que justifique la necesidad de dichas modificaciones.

DÉCIMA CUARTA.- Los autobuses articulados con que “RTP” prestará el servicio en horario regular en el “SISTEMA”, deberán ser con carburación a diesel o gas, con capacidad para 160 pasajeros, homologados a las condiciones de operación del “SISTEMA”, piso al nivel de plataforma, con emisiones contaminantes conforme a las normas vigentes en materia de transporte y medio ambiente, así como con las demás especificaciones y equipamiento que establece el Anexo 1. “RTP” deberá obtener ante “LA SECRETARÍA” el certificado de cumplimiento de las especificaciones de los autobuses.

DÉCIMA QUINTA.- “RTP” deberá contar con unidades destinadas a la prestación del servicio, acondicionadas con aditamentos especiales que permitan a las personas con discapacidad temporal y permanente, y de la tercera edad, hacer uso del servicio público de transporte en condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, conforme a las especificaciones técnicas que se señalen en las Reglas de Operación.

DÉCIMA SEXTA.- “METROBÚS” registrará para la operación en el SISTEMA los autobuses que le presente “RTP” en la fecha, hora y lugar que establezca el Programa de Inicio de Operaciones, siempre que éstos cumplan con las especificaciones previstas por la presente Autorización y que previamente hayan sido dados de alta en el Control Vehicular de “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA SEPTIMA.- Los autobuses tendrán una vida útil de diez años, por lo que al término de ésta deberá renovarse el parque vehicular. En caso de renovación o incremento del parque vehicular solamente podrán incorporarse al servicio unidades nuevas, en caso de siniestro que implique pérdida total, la unidad se podrá sustituir por otra, al menos del mismo modelo.

DÉCIMA OCTAVA.- “RTP” deberá retirar definitivamente de la operación aquellos autobuses que se encuentren en los supuestos siguientes:

- Cuando el vehículo haya concluido la vida útil que establece la “LEY”.
- Cuando el autobús no cumpla con la revista vehicular.
- Cuando el autobús haya sufrido accidentes, y que previa evaluación técnica se determine que aún con las reparaciones correspondientes aplicadas se encuentre en riesgo la seguridad de los pasajeros y de terceros.

DÉCIMA NOVENA.- “RTP” deberá presentar a “METROBÚS”, en un término de tres meses, contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Autorización, el Programa Anual de Mantenimiento del Parque Vehicular a que se refiere el inciso f) de la cláusula décima primera.

“METROBÚS” podrá verificar el cumplimiento del Programa Anual de Mantenimiento por si o a través de terceros. Dicho Programa tendrá como objetivo cumplir con el Plan de Operación del Servicio, así como con las normas y políticas que establezca “METROBÚS” sobre el estado físico y mecánico de los autobuses.

El programa de mantenimiento del parque vehicular deberá formularse considerando los servicios preventivos y correctivos, así como un sistema de control de calidad de los trabajos, todo ello tomando como base las especificaciones, recomendaciones, vida útil de refacciones, partes y componentes, los manuales y demás información técnica que proporcione de manera oficial la empresa armadora de los autobuses.

VIGÉSIMA.- “METROBÚS” podrá en cualquier momento realizar las revisiones técnicas necesarias para verificar, mediante personal propio o a través de terceros, que el parque vehicular de “RTP” cumpla con las condiciones físicas y mecánicas que establece el “Manual para la Revisión Técnica de Autobuses Articulados” que se incluye en el Anexo 2.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los autobuses con que “RTP” preste el servicio objeto de esta Autorización, deberán presentar el corte de pintura, nomenclatura y señalización conforme a las especificaciones que establece el “Manual de Imagen del SISTEMA” que se integra en el Anexo 3. “METROBÚS” revisará el cumplimiento de estas especificaciones, previo al inicio de operaciones del “SISTEMA”, y cuando lo considere necesario.

OPERACIÓN DEL SERVICIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “RTP” prestará el servicio dentro del “SISTEMA”, de manera regulada, controlada y coordinada con el servicio que prestará “EL CONCESIONARIO”; con base en horarios, frecuencias, velocidad de operación, programación del servicio y demás disposiciones del Plan de Operación del Servicio, que formulará y mantendrá actualizado “METROBÚS”, conforme a lo que establezca las reglas de Operación correspondientes.

“METROBÚS” emitirá las normas, políticas y procedimientos necesarios, para asegurar la debida coordinación, seguridad y fiabilidad en la operación del “SISTEMA”, conforme a lo que establezcan las Reglas de Operación.

VIGÉSIMA TERCERA.- Conforme a las necesidades de la demanda el horario regular del servicio en el SISTEMA será el siguiente:

- Horario regular, que abarca en días hábiles de las 5:00 a las 23:00 horas, debiendo iniciar y concluir en las terminales conforme al Programa de Operación del Servicio.
- Horario regular, que abarca en día sábado de las 6:00 a las 23:00 horas, debiendo iniciar y concluir en las terminales conforme al Programa de Operación del Servicio.
- Horario regular, que abarca en día domingo de las 7:00 a las 23:00 horas, debiendo iniciar y concluir en las terminales conforme al Programa de Operación del Servicio.

Cuando la demanda lo justifique y previa autorización de “LA SECRETARÍA”, el horario regular del servicio podrá ampliarse o modificarse, para ello “RTP” podrá presentar a través de “METROBÚS” la información técnica con que se justifique la necesidad de ajustar el horario de servicio.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para la prestación del servicio en el SISTEMA, “RTP” se sujetará al **Plan de Operación del Servicio** que establecerá anualmente “METROBÚS”, el cual contendrá los elementos siguientes:

- Clasificación de los días de operación del “SISTEMA” (hábiles, inhábiles, festivos, especiales, otros), de acuerdo al comportamiento de la demanda.
- Temporalidades y efectos cíclicos en la demanda.
- Programación del servicio para cada tipo de día determinado en la clasificación.
- Parámetros de eficiencia para la operación del “SISTEMA” (autobuses en servicio por periodos del día, número de viajes a realizar, kilómetros programados en servicio, factor de ocupación, velocidad y otros).
- Proponer medidas para mantener la tarifa técnica en niveles viables.
- Criterios de distribución de las tablas de tiempo para cada una de las empresas operadoras.

- Estimación de la demanda del servicio.
- Estudios Técnicos para aplicar en el “SISTEMA”.
- Tratamiento específico para días y periodos especiales.
- Otros que se requieran para la coordinación y eficiencia en la operación del “SISTEMA”.

En apoyo a la formulación y ejecución del Plan de Operación del Servicio, “METROBÚS” emitirá los instructivos y manuales que sean necesarios.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para la adecuada planeación y operación del “SISTEMA”, “METROBUS” establecerá el Comité de Empresas Operadoras, cuyos objetivos serán los siguientes:

- Ajustar la programación del servicio en el “SISTEMA” a la demanda.
- Mejorar los niveles de servicio al usuario.
- Definir estrategias de administración de la demanda.
- Incrementar los ingresos del “SISTEMA” y reducir sus costos de operación.
- Mantener la tarifa técnica en niveles viables.
- Retroalimentar la planeación del servicio.
- Disminuir los tiempos de viaje de los usuarios.
- Maximizar la eficiencia en la utilización del parque vehicular.
- Revisar periódicamente los resultados de la operación.
- Conciliar el número de kilómetros recorridos con que se determinará la participación de “RTP” en los recursos del “SISTEMA”.

El Comité de Empresas Operadoras se integrará por dos representantes de “EL CONCESIONARIO”, dos de “RTP”, uno de “METROBÚS” y uno de “LA SECRETARÍA”.

El funcionamiento del Comité de Empresas Operadoras estará normado por las Reglas de Operación del “SISTEMA” y su Manual de Operación. Su calendario de sesiones incluirá al menos lo siguiente:

- Reunión anual del Plan de Operación del Servicio.
- Reuniones mensuales y trimestrales de evaluación de cumplimiento respecto de los parámetros programados.
- Reuniones para la revisión de adecuaciones a la programación del servicio.
- Reuniones semanales de revisión de la operación del servicio y conciliación del registro de kilometrajes.

VIGÉSIMA SEXTA.- Con base en el interés público y la necesidad del servicio de transporte “LA SECRETARÍA”, a través de “METROBÚS”, podrá modificar durante la vigencia de la Autorización los horarios, itinerarios, frecuencias, programas de mantenimiento y demás condiciones de operación, que establece la presente Autorización.

Cuando por causa de fuerza mayor o fortuita, e incluso por causa imputable a “RTP”, se interrumpa la prestación del servicio, “LA SECRETARÍA”, en ejercicio de sus facultades podrá decretar la intervención del servicio a través de “METROBÚS” en tanto subsista la causa que motivó la interrupción.

Cuando la interrupción del servicio sea por causas imputables a “RTP”, “LA SECRETARÍA”, a través de “METROBÚS”, tomará las medidas necesarias para reestablecerlo, con cargo total a “RTP”, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El desempeño de “RTP” dentro del “SISTEMA”, será evaluado por “METROBÚS”, mediante el conjunto de indicadores que establezcan las Reglas de Operación del “SISTEMA”, los cuales se obtendrán a través del “Sistema de Programación, Regulación y Control que éste implante. Dicha evaluación será la base para determinar la “PARTICIPACIÓN” periódica del concesionario en los recursos del “SISTEMA” y para la asignación de los recursos del “Fondo de Obligaciones y Bonificaciones”, que se integrará como parte del “FIDEICOMISO” a partir de las deducciones que se realicen a la “PARTICIPACIÓN” de “RTP”.

PERSONAL DE “RTP”

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los operadores de “RTP” deberán observar las disposiciones de las Reglas de Operación del Sistema y contar con los uniformes que establece el “Manual de Imagen del Sistema” que se integra en el Anexo 3.

VIGÉSIMA NOVENA.- “RTP” deberá contar con operadores que reúnan los conocimientos, habilidades y aptitud física y mental adecuados para prestar el servicio dentro del “SISTEMA” de manera eficiente y segura, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentar a “METROBÚS” su padrón de operadores previamente al inicio de operaciones del “SISTEMA” y mantenerlo actualizado durante la vigencia de la Autorización.
- Que sus operadores cuenten con la Licencia Tipo C vigente, por lo que presentarán copia de la misma, junto con el padrón y sus actualizaciones.
- Impartir a todo operador que ingrese a la prestación del servicio un curso teórico y práctico que incluya al menos los temas siguientes:
 - Características de operación del Sistema.
 - Conducción de autobuses articulados.
 - Mecánica básica.
 - Maniobras de aproximación a estaciones y terminales.
 - Atención al público.
 - Funcionamiento del Sistema de Programación y Control de la Operación.
 - Secuencia de Actividades del Conductor.
 - Reglas de Operación para Conductores y Personal Operativo.
 - Normatividad en Materia de Transporte Público del Distrito Federal.

TRIGÉSIMA.- “RTP” deberá dar capacitación permanente a todo su personal que se relacione directa o indirectamente con la prestación del servicio que se autoriza, por lo que presentará a “METROBÚS” en el mes de diciembre de cada año su “Programa Anual de Capacitación”, que se integrará con los documentos siguientes:

- Cursos que integran el programa y su contenido.
- Carta descriptiva de los cursos.
- Calendario en que se impartirán los cursos.

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

TRIGÉSIMA PRIMERA.- “RTP” deberá presentar ante “METROBÚS” en un término de tres meses después de la firma de la presente Autorización un Plan de Gestión Ambiental que incluya lo siguiente:

- Un programa para impartir un curso de conducción económica a sus operadores.
- Sistema de seguimiento y evaluación del consumo de combustible.
- Plan para el manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos que se generen de la operación y mantenimiento de los autobuses, conforme a las normas aplicables en la materia.

TÍTULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA.

TARIFA AL USUARIO

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La tarifa que se aplique a los usuarios del “SISTEMA” la fijará el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a las disposiciones de la “LEY”, sus reglamentos y demás normas jurídicas, técnicas y administrativas aplicables; y se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar 5 días antes de su entrada en vigor.

Para garantizar durante la vigencia de la Autorización, la sustentabilidad actual del sistema, la tarifa se revisará y, en su caso, se actualizará anualmente, por el Jefe de Gobierno, a propuesta de “LA SECRETARÍA”, con base en el informe que presente “METROBUS” respecto de los costos de operación del “SISTEMA”.

En caso de crisis económica u otras causas extraordinarias, “LA SECRETARÍA” podrá proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la revisión extraordinaria de la tarifa al usuario en fechas distintas a las previstas por la “LEY”.

CONCENTRACIÓN DE RECURSOS

TRIGÉSIMA TERCERA.- Los ingresos generados por el “SISTEMA” deberán ser concentrados en su totalidad en el “FIDEICOMISO”, constituido por “EL CONCESIONARIO” y por “RTP”, el cual los distribuirá de acuerdo a la prelación de pagos establecida en el contrato del “FIDEICOMISO”, sus reglas de operación y lo que, en su caso, determine su Comité Técnico entre los siguientes rubros:

- El Sistema de Peaje y Control de Acceso.
- Crédito para el pago de autobuses.
- Servicios Fiduciarios.
- Servicios Conexos al “SISTEMA”.
- Servicios alimentadores.
- “EL CONCESIONARIO” y “RTP”.
- “METROBUS”.
- Fondos contingente y de reserva.
- Los demás que apruebe el Comité Técnico del “FIDEICOMISO”.

TRIGÉSIMA CUARTA.- El “FIDEICOMISO”, contratará a nombre propio, por cuenta de sus fideicomitentes, un servicio de **Peaje y Control de Acceso**, el cual se encargará de cobrar la tarifa al usuario, mediante la venta y recarga de tarjetas inteligentes de acceso al servicio y los depositará en la cuenta concentradora del “FIDEICOMISO”.

El equipamiento, instalaciones, software y tarjetas inteligentes que se empleen en el sistema de peaje y control de acceso, deberán cumplir con las especificaciones que establece el Anexo 4.

PARTICIPACIÓN DE RTP

TRIGÉSIMA QUINTA.- Los operadores del sistema tendrán una “PARTICIPACIÓN” de los recursos que se capten del cobro de la tarifa al usuario, de acuerdo con el número de kilómetros recorridos en servicio, los cuales serán conciliados semanalmente en el Comité de Empresas Operadoras de “METROBUS”.

Al igual que para todos los operadores del sistema, la “PARTICIPACIÓN” que recibirá “RTP” se calculará mediante el producto del pago por kilómetro y el número de kilómetros efectivos recorridos en servicio por el parque vehicular de “RTP” registrado en el “SISTEMA”. Este producto se denominará “MONTO BRUTO”, al cual se aplicarán las deducciones y/o adiciones a que haya lugar conforme a las Reglas de Operación del “SISTEMA”, para determinar el “MONTO NETO” de la “PARTICIPACIÓN”.

Este cálculo tendrá como base el número de kilómetros recorridos en servicio que “METROBÚS” determine mediante el “Sistema de Programación, Regulación y Control”. “RTP” podrá solicitar a “METROBÚS” la revisión y conciliación del kilometraje que determine, a través del Comité de Empresas Operadoras.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El pago por kilómetro a “RTP” será de \$24.90 (veinticuatro pesos, 90/100 M. N.).

El pago por kilómetro se revisará anualmente en el mes de diciembre, o cuando ocurra una crisis financiera que afecte drásticamente los costos de operación del “SISTEMA” y se ajustará con base en el promedio ponderado del incremento anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México y el incremento anual del Diesel.

Para garantizar la sustentabilidad del "SISTEMA", "METROBUS" evaluará cuatrimestralmente en el Comité de Empresas Operadoras el comportamiento de la demanda y en caso de que esta disminuya en más del 10%, se revisará el monto de pago por kilómetro a "RTP" considerando la estructura inicial de costos que se integra en el Anexo 5, procediéndose, en su caso, a hacer el planteamiento ante el Comité Técnico del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- "RTP" podrá captar recursos adicionales por la renta de espacios publicitarios en el interior de sus autobuses, siempre que se ajuste a las disposiciones del "Manual de Imagen del Sistema" que se integra en el Anexo 3 y de las Reglas de Operación del "SISTEMA". Otras fuentes de ingreso relacionados con el parque vehicular deberán ser avaladas previamente por "METROBÚS" con base en lo dispuesto en las Reglas de Operación.

TÍTULO QUINTO. SEGUROS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Para atender las responsabilidades que surjan en la prestación del servicio ante los usuarios, terceras personas y ante "METROBÚS" por daños ocasionados por su parque vehicular "RTP" deberá contar con un seguro de responsabilidad civil de cobertura amplia.

"RTP" deberá presentar a "METROBÚS" previamente al inicio de operaciones, en original y copia para cotejo, la póliza vigente de este seguro y mantenerla actualizada permanentemente.

TÍTULO SEXTO. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.

INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

TRIGÉSIMA NOVENA.- "LA SECRETARÍA" podrá en cualquier momento inspeccionar, verificar y sancionar en el ámbito de sus facultades el cumplimiento de las disposiciones de la "LEY", sus reglamentos y la presente Autorización, así como solicitar toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio que se otorga en Autorización, en los términos que establece la propia LEY y sus reglamentos.

"METROBÚS" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones del presente Título Concesión, la "LEY", sus reglamentos y demás normas aplicables.

SUPERVISIÓN

CUADRAGÉSIMA.- "METROBÚS" contará con supervisores que realizarán las revisiones permanentes conforme a los términos de las Reglas de Operación del "SISTEMA", asimismo, verificarán el cumplimiento de las disposiciones de la presente Autorización relacionadas con la operación, el parque vehicular, la infraestructura, el sistema de peaje y los programas de la empresa.

"RTP" deberá facilitar el desarrollo de las actividades del personal acreditado de "METROBÚS" y cumplir con las deducciones que se deriven de la verificación de incumplimientos a las disposiciones de la presente Autorización en los términos que establecen las Reglas de Operación del Sistema.

TÍTULO SÉPTIMO. DEDUCCIONES, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- "METROBÚS" podrá aplicar deducciones a la PARTICIPACIÓN de "RTP", por el incumplimiento a la presente Autorización y las Reglas de Operación del "SISTEMA", conforme a lo que establezcan las propias Reglas de Operación.

Las deducciones se aplicarán en el período semanal en que "RTP" incurrió en el incumplimiento hasta por un monto que no rebase el 0.5% de su "PARTICIPACIÓN" correspondiente a dicho periodo, en caso de que las deducciones no puedan aplicarse en su totalidad por rebasar dicho monto, la diferencia se aplicará en el período siguiente hasta su total desahogo. El importe de las deducciones se integrará en el Fondo de Obligaciones y Bonificaciones del Fideicomiso.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Además de las causas que establece la “LEY” y sus reglamentos, la Autorización que se otorga podrá extinguirse por los supuestos de caducidad y revocación que se establecen en la presente Autorización.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Son causas de caducidad las establecidas en la LEY, y de acuerdo a la modalidad del servicio, las siguientes:

1. No contar a la fecha de inicio de operaciones con el total del parque vehicular requerido para prestar el servicio.
2. No contar al inicio de operación del “SISTEMA” con el “FIDEICOMISO” de concentración de recursos previsto por la Declaratoria de Necesidad.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Son causas de revocación las establecidas en la LEY, y de acuerdo a la modalidad del servicio, las siguientes:

1. Incumplir reiteradamente con las Condiciones de Operación que establece la presente Autorización, conforme a los términos y procedimientos de valoración que establezcan las Reglas de Operación del SISTEMA.
2. No contar con el FIDEICOMISO para la concentración de recursos previsto por la Declaratoria de Necesidades.
3. No contar con el servicio de Peaje y Control de Acceso que contrate el FIDEICOMISO a nombre propio, por cuenta del Fideicomitente a que se refiere el presente Título Concesión.
4. No contar con el parque vehicular suficiente para prestar el servicio en los términos que establece el presente Título Concesión.

DISPOSICIONES DIVERSAS.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Para efectos de coordinación y verificación de los requisitos exigibles a “RTP”, “METROBÚS” establecerá un “Programa de Inicio de Operaciones del SISTEMA”.

“RTP” deberá acreditar ante “LA SECRETARIA” previamente al inicio de operaciones lo siguiente:

- Presentación del Padrón Vehicular.
- Presentación del Padrón de Operadores.
- Presentar la póliza de seguro del parque vehicular.
- Presentación de los autobuses para su revisión y registro.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Lo no previsto en la presente Autorización, será resuelto en “amigable conciliación y composición” por los Órganos del SISTEMA, siempre y cuando no contravengan las disposiciones jurídicas de carácter general y especiales de la concesión, si no hubiere acuerdo, conocerán las instancias de “METROBUS” y la Secretaría de Transportes y Vialidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Al inicio de operaciones, el “SISTEMA” exentará el cobro de pasaje durante un termino menor a 15 días, con el fin de promover el servicio, capacitar al usuario y realizar las pruebas de operación que garanticen su seguridad y la de los peatones y automovilistas en el corredor.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD A LOS 25 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2005.

(Firma)

LIC. FRANCISCO GARDUÑO YÁNEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL
